

REGLAMENTO DEL CENTRO DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS (CEXPRU-FIPA)

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene la finalidad de normar, orientar y organizar en forma eficiente la implementación y ejecución de las actividades de extensión y proyección universitaria de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao (CEXPRU-FIPA).

ARTÍCULO 2º.- Coordinar y promocionar las actividades sociales, económicas y culturales de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos en cooperación, asistencia e integración a la comunidad.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y ALCANCES

ARTÍCULO 3º.- La Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos es una institución comprometida con:

- El desarrollo socio cultural de nuestros pueblos, promoviendo el estudio, la práctica y difusión de sus manifestaciones culturales.
- La difusión del conocimiento en sus diferentes áreas de competencia, planteando alternativas de solución a problemas sociales, científicos, tecnológicos y culturales de nuestra región y del país.

ARTÍCULO 4º.- La Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, a través del Centro de Extensión y Proyección Universitaria (CEXPRU-FIPA), apoyará las actividades que planteen realizar los docentes y estudiantes, previa evaluación del Comité Directivo.

ARTÍCULO 5º.- La Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos realizará Extensión y Proyección Universitaria:

- En forma directa, o bien a través de actividades afines con la participación de Instituciones Públicas o Privadas mediante el establecimiento de convenios que beneficien a la actividad académica, pero sin perder de vista el espíritu de servicio hacia la sociedad.
- Con presupuesto formal de la Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad o autofinanciado, promoviendo la imagen de la Facultad con valores morales y socioculturales.

ARTÍCULO 6º.- El ámbito de las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento, aplicación y alcance a todos los profesores, administrativos nombrados y contratados, así como a estudiantes y egresados de Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

ARTÍCULO 7º.- Los docentes de la Facultad están obligados a realizar actividades de extensión y proyección universitaria, de acuerdo al Art. 401º del Estatuto de la Universidad del Callao.

CAPÍTULO III DE LA BASE LEGAL

ARTÍCULO 8º.- El Reglamento del Centro de Extensión y Proyección Universitaria CEXPRU-FIPA se sustenta en los siguientes documentos:

- En la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y sus modificatorias.
- El Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.
- Manual de Organización y Funciones de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

CAPÍTULO IV DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 9º.- Son principios de la extensión y proyección universitaria, los siguientes:

- a. LA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO Científico Técnico y Filosófico; asimismo, el cultivo del arte en el área de su influencia.
- b. LA UNIVERSIDAD ABIERTA, actualizando y capacitando al sector productivo y social del país.
- c. LA CREACIÓN Y TRANSMISIÓN DE CULTURA, promoviendo y difundiendo la cultura y el cultivo del arte con sentido crítico, afirmando los valores nacionales auténticos.
- d. LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, buscando institucionalizar el diálogo y proponiendo soluciones viables a los problemas que afronta la comunidad, con sustento técnico y ético.
- e. EL LIDERAZGO en el servicio a la comunidad y el Estado, manteniendo comunicación permanente cuando éstos requieran asistencia social y servicio de asesoría.
- f. LA AUTOEVALUACIÓN PERMANENTE, como norma que proporcionará información cuantitativa o cualitativa acerca del logro de objetivos y tomar decisiones para reajustar y consolidar sus programas.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 10º.- La extensión y proyección universitaria se realiza en coherencia con la Visión y Misión de la Facultad y de la Universidad; asimismo, los planes, programas y proyectos que se originen en el Centro de Extensión y Proyección Universitaria-FIPA y deben ser coordinados con los órganos y dependencias de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

ARTÍCULO 11º.- La presentación de los proyectos, formatos u otros, serán coherentes con los esquemas de contenidos propuestos por el Centro de

Extensión y Proyección Universitaria-FIPA, previa coordinación con el Comité Directivo de las escuelas y refrendado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 12º.- La extensión universitaria es un proceso de interacción entre la Universidad y la Comunidad y se orienta a desarrollar, consolidar y difundir los conocimientos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos generados en la Universidad y específicamente en la Facultad.

ARTÍCULO 13º.- La proyección social es el conjunto de actividades que realiza la Facultad y la Universidad, con el fin de integrarse a la comunidad y empresa como elemento activo del desarrollo local, regional y nacional.

CAPÍTULO VI DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 14º.- El Centro de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos CEXPRU-FIPA, es un Órgano de Línea que depende jerárquica y administrativamente del Decano.

ARTÍCULO 15º.- Son atribuciones de Director del CEXPRU-FIPA:

- a. Elaborar el Plan Operativo y el presupuesto anual del Centro, en coordinación con el comité de planeamiento de la Facultad.
- b. Motivar la participación docente y estudiantil para el desarrollo de las actividades programadas por el Centro o instancia superior.
- c. Promover las actividades que generen bienes y servicios compatibles con los Objetivos de la Facultad y la Universidad.
- d. Promover y dirigir eventos de capacitación relacionado con la problemática de la comunidad, del pequeño y mediano empresario, con el fin de coadyuvar a solucionar los problemas de la comunidad y de la empresa Local, Regional y Nacional.
- e. Fomentar las actividades que genere la interrelación de la comunidad universitaria y las MYPES, empresas y otros, en los campos de especialidad con que cuenta la Facultad.
- f. Establecer relaciones con el sector público y privado, con el fin de promover convenios interinstitucionales, para el desarrollo de prácticas pre-profesionales, pasantías y otros.
- g. Diagnosticar la problemática de la Comunidad, con el propósito de planificar las actividades del Centro.
- h. Organizar, promover y dirigir las actividades artísticas (música, teatro, artes visuales, literatura, y otros), culturales que logre consolidar los valores e identidad local, regional y nacional.
- i. Brindar los servicios académicos técnicos, profesionales a la empresa y la comunidad en general, consolidando el principio de transferencia tecnológica.
- j. Emitir Resoluciones Directorales en el ámbito de su competencia.
- k. Organizar, promover y dirigir la emisión de publicaciones como producto de la investigación e interrelación, social y laboral.
- l. Presentar la memoria anual al Concejo de Facultad FIPA.

- m. Promover los espacios de museos, centros audiovisuales y recreación universitaria dentro del espacio de la Facultad; que consolide la unidad e identidad de la comunidad universitaria unacina.
- n. Otros que le asigne el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 16º.- Los proyectos serán formulados preferentemente en equipo, con un máximo de cinco integrantes debiéndose considerar un responsable y sus respectivos corresponsables y serán presentados a la Dirección del CEXPRU-FIPA respectivamente en dos (02) ejemplares. Podrá incluirse como colaboradores a alumnos de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos que estén cursando los tres últimos ciclos de estudios en un máximo de tres (03) integrantes.

ARTÍCULO 17º.- Los proyectos presentados serán evaluados por la Dirección del CEXPRU-FIPA, quien elevará los proyectos con el visto bueno del mismo al Consejo de Facultad para su aprobación respectiva y ejecución mediante resolución decanal en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios.

ARTÍCULO 18º.- Las horas utilizadas en la ejecución de los proyectos del CEXPRU-FIPA, serán independientes a las horas lectivas y no lectivas del semestre académico correspondiente.

ARTÍCULO 19º.- Los ingresos y egresos se depositarán en una cuenta a nombre del CEXPRU-FIPA.

ARTÍCULO 20º.- El CEXPRU-FIPA otorgará constancia y/o certificados según sean los casos de participación en concordancia con la Resolución de aprobación y ejecución de la actividad definida; asimismo, debe estar registrado y codificado, bajo la seguridad de la secretaria del Centro.

CAPÍTULO VII DE LO ECONÓMICO

ARTÍCULO 21º.- El Centro de Extensión y Proyección Universitaria FIPA, tiene un presupuesto de parte de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus fines y desarrollo.

ARTÍCULO 22º.- Los proyectos y acciones del Centro de Extensión y Proyección Universitaria, contarán con el asesoramiento del Comité Directivo, los órganos de línea y apoyo.

ARTÍCULO 23º.- Las acciones de Extensión y Proyección Universitaria, tendrán las siguientes fuentes de financiamiento:

- a. Recursos ordinarios.
- b. Recursos directamente recaudados.
- c. Transferencias de Instituciones Públicas o Privadas: Donaciones, legados y otros.
- d. Cofinanciamiento y aportes.

ARTÍCULO 24º.- Los recursos económicos que genere el Centro de Extensión y Proyección Universitaria FIPA, como resultado de las actividades que realice, deberán ser reinvertidos en adquisiciones de equipos, muebles, materiales y otros que el Centro considere para el mejoramiento de sus fines o destinarlos al área académica al cual corresponda los miembros participantes que los generaron.

ARTÍCULO 25º.- Los proyectos que se presenten al Centro de Extensión y Proyección Universitaria incluirán en sus presupuestos las partidas necesarias para su debida ejecución, sean éstos autofinanciados o no. Asimismo, todas las actividades que no sean consideradas en el plan anual de actividades, serán implementadas dependiendo de la disponibilidad de los recursos.

ARTÍCULO 26º.- De la rentabilidad que generen las acciones del CEXPRU, se distribuirá de acuerdo al proyecto sustentado y del reglamento de los centros de producción de bienes y prestación de servicios.

ARTÍCULO 27º.- Los recursos de Cooperación Técnica Internacional y las donaciones que gestione el CEXPRU-FIPA, se destinarán para el financiamiento y apoyo de los proyectos que el comité del CEXPRU-FIPA lo proponga.

CAPÍTULO VIII DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 28º.- Los miembros de la Comunidad Universitaria - FIPA, podrán apoyar en la realización de actividades de extensión y proyección universitaria.

ARTÍCULO 29º.- Los egresados de la Universidad Nacional del Callao pueden participar en proyectos y acciones de Extensión y Proyección Universitaria en calidad de ejecutores, colaboradores u expositores.

ARTÍCULO 30º.- El alumno participante en proyectos de Extensión y Proyección Universitaria asumirá la función de colaborador; para tal efecto, deberá estar en la condición de alumno regular.

ARTÍCULO 31º.- La participación en proyectos de Extensión y Proyección Universitaria cuya duración sea mayor de un mes, se hará en los siguientes niveles:

- a. Organizador (es)
- b. Ejecutor (es)
- c. Colaborador (es)

ARTÍCULO 32º.- La participación formal y efectiva en proyectos y acciones de Extensión y Proyección Universitaria, amerita la acreditación y certificación de las instancias académicas de la Facultad o de las organizaciones beneficiarias.

ARTÍCULO 33º.- La participación de los docentes en más de un proyecto de acción de Extensión y Proyección Universitaria, se podrá autorizar siempre que generen rentabilidad financiera y académica a la Facultad.

ARTÍCULO 34º.- Son obligaciones de los responsables de los proyectos y acciones de Proyección Universitaria, las siguientes:

- a. Comunicar a la Oficina de Extensión y Proyección Universitaria FIPA, la fecha de inicio del proyecto.
- b. Informar periódicamente a la Oficina de Extensión y Proyección Universitaria-FIPA, el desarrollo del proyecto.
- c. Comunicar cualquier imponderable suceso imprevisto o modificación que altere el desarrollo del proyecto, exponiendo los motivos para su verificación.
- d. No abandonar el Proyecto bajo ningún concepto.
- e. Presentar el informe final en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha en que se termina la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 35º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal para la aplicación de las acciones disciplinarias correspondientes sin perjuicio de las demás responsabilidades que de ello deriven, esto podría determinar:

- a. La suspensión o pérdida de la subvención.
- b. La devolución de todos los desembolsos efectuados.
- c. El impedimento para participar en la ejecución de otros proyectos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 36º.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta en primera instancia por la Oficina de Extensión y Proyección Universitaria de la Facultad, que le dará el trámite que corresponda; y en segunda instancia por el Decanato de la Facultad.

ARTÍCULO 37º.- En caso que los proyectos para su ejecución demanden un incremento al número inicial de docentes deberá ser justificado por las instancias correspondientes.